

REGLAMENTO TÉCNICO DE PRODUCCIÓN INTEGRADA EN VACUNO DE LECHE

RESOLUCIÓN DEL 26 DE JUNIO DE 2003 (BON nº 96, 28/07/2003)

Versión 2, (23/11/2009)

(Modificación de la Comisión de Producción Integrada del día 23/10/2009)

La producción ganadera integrada se presenta como una alternativa entre la ganadería convencional y la ecológica, con la vocación de posibilitar la realización de una ganadería viva y duradera, respetuosa con el entorno, rentable para el que la practica y capaz de atender las demandas sociales.

En este sistema, los métodos biológicos, químicos y cualesquiera otras técnicas de producción, son cuidadosamente elegidos y equilibrados, teniendo en cuenta la protección del medio ambiente, el bienestar de los animales, la rentabilidad de las explotaciones y las exigencias de los consumidores en lo relativo a calidad y seguridad alimentaria.

La producción ganadera integrada no rechaza las técnicas ganaderas clásicas, sino que las utiliza de forma combinada con otras prácticas innovadoras. Esta integración de recursos conduce a un sistema de producción más racional, más respetuoso con el entorno natural y, en definitiva, más sostenible.

Para asegurar el cumplimiento de los principios de la producción ganadera integrada, los responsables de las explotaciones que figuren en el Registro de la Producción Ganadera Integrada de Navarra deberán tener unos conocimientos mínimos sobre este sistema de producción o asumir el compromiso de incorporarse a los procesos de formación que se establezcan.

Todo el proceso de producción es controlado por la entidad de control y certificación, el Instituto para la Calidad Agroalimentaria de Navarra (ICAN), según un Programa de Control establecido.

Por otra parte, es obligatorio cumplimentar un Cuaderno de Explotación. En este cuaderno, se anotarán la explotación implicada, los datos de las naves, las operaciones llevadas a cabo (tratamientos y profilaxis), así como cualquier otra acción significativa sobre la producción que sea interesante reseñar, todo ello de acuerdo con las Normas Técnicas que se contemplan en el presente documento y las instrucciones provenientes de técnicos competentes (Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación o ITG Ganadero).

El Cuaderno de Explotación deberá estar actualizado, debiendo efectuarse los apuntes antes de que transcurra una semana desde la actividad realizada.

El Cuaderno deberá estar disponible frente a posibles revisiones que puedan efectuarse por los técnicos de la Entidad de Control y Certificación o del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

PRODUCCIÓN INTEGRADA EN VACUNO DE LECHE

1) REQUISITOS DE LOS ANIMALES

OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
La explotación poseerá la calificación sanitaria de: Oficialmente indemne de Tuberculosis. Oficialmente indemne de Brucelosis. Oficialmente indemne de Leucosis. Libre de Perineumonía.		Destinar para consumo humano la leche procedente de hembras dudosas de padecer enfermedades de declaración obligatoria de las listas A y B (Orden APA /213/2003 de 10 de Febrero).

OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
Animales debidamente identificados (crotalados) y registrados en el libro de explotación, que estará permanentemente actualizado. Cumplimiento estricto de los plazos de comunicación al Servicio de Ganadería, relativos a las altas, bajas y nacimientos de los animales.	Carta genealógica. Descripción morfológica.	

OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
Libro oficial de tratamientos de los animales actualizado. Control lechero con un mínimo de un análisis mensual individual de cada hembra en producción, considerando la cantidad de leche producida y sus componentes (grasa, proteínas y células somáticas). Disponer de un programa sanitario descrito por el veterinario responsable de la sanidad de la explotación en donde se especifique el plan vacunal, desparasitaciones etc.	Control de reproducción de las hembras. Control de la selección genética.	

2) REQUISITOS DE LAS INSTALACIONES.

Todos los puntos presentes en este apartado 2 se comprobarán mediante acta de inspección realizada por el personal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, otro organismo delegado o persona habilitada.

Como valoración final en el acta se reflejará si las instalaciones cumplen o no cumplen los requisitos estipulados en el Reglamento de Producción Integrada de Vacuno de Leche.

2.1) Bienestar animal.

OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
Los animales estarán sueltos permaneciendo atrapados el tiempo justo para realizar las labores del establo como limpieza, control de reproducción, inseminación etc.		Estabulación trabada
OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
Los atrapaderos no deben ocasionar heridas y sus características evitarán, en la medida de lo posible, todo riesgo de estrangulamiento.	Los animales serán alimentados a voluntad o por un sistema automático.	
OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
Disponer de una zona específica para animales heridos o enfermos.	Instalación independiente.	
OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
Los equipos automáticos o mecánicos, funcionarán correctamente sin poner en peligro la salud de los animales.		
OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
Los animales sueltos, en patios o cubículos, podrán tenderse, descansar y levantarse sin dificultad.		
OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
Los suelos con camas, tanto en terneras de cría como en animales adultos, se encontrarán secos evitándose olores molestos.		Suelos resbaladizos. Olor excesivo a amoníaco.

OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
Los animales tendrán acceso fácil y directo a los alimentos y al agua de bebida.		

OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
Las dimensiones de los cubículos y el número de estos deberán permitir el reposo de los animales y evitar la suciedad en ubres o el pisoteo de las mismas por otro animal.		

OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
El frente de comedero será suficiente para el número de cabezas de ganado.		

OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
Los comederos se limpiarán a diario y en los bebederos no se apreciarán resto de comidas, mohos, etc.		

2.2) Locales de ordeño.

OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
Evitar todo riesgo de contaminación de la leche.	La explotación dispondrá de una zona o sala de ordeño separada de la zona de estabulación.	

OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
Las paredes y suelos serán fáciles de limpiar y desinfectar. Los suelos estarán contruidos de tal modo que faciliten la evacuación de los líquidos y ofrezcan buenas condiciones para la eliminación de los desechos.	Equipo generador eléctrico de emergencia.	

OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
Sistemas de ventilación e iluminación satisfactorios.		Condensación de agua.

OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
Sistema de abastecimiento de agua microbiológicamente correcto para las operaciones de ordeño y limpieza del material y utillaje que hayan de entrar en contacto con la leche.	Abastecimiento de agua proveniente de la Red Municipal.	

OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
Separación adecuada de toda fuente de contaminación tales como servicios sanitarios y estercoleros.		

OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
Luz artificial fluorescente con intensidad adecuada para una buena visibilidad de las ubres.		Bombillas incandescentes.

2.3) Lechería.

OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
Los locales de recepción de la leche serán de uso exclusivo para actividades relacionadas con la manipulación de la leche y el equipo de ordeño.		

OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
Los locales estarán diseñados de tal manera que se evitará en todo momento la contaminación de la leche.		

OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
Los suelos y paredes serán fáciles de limpiar y desinfectar. El techo de la lechería será aislado y cerrado.		

OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
Los suelos y desagües estarán diseñados y contruidos de tal forma que faciliten la evacuación de líquidos y ofrezcan buenas condiciones para la eliminación de desechos.		

OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
Sistemas de ventilación satisfactorios		

OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
Iluminación igual o superior a 100 lux bien por luz natural o artificial.		

OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
Separación adecuada de toda fuente de contaminación tal como servicios sanitarios y estercoleros.		

OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
Fácil acceso al tanque por parte del vehículo de transporte de leche. Zona de carga pavimentada impermeable y acondicionada para su limpieza con toma de agua.	Accesos asfaltados.	

2.4) Otros requisitos

OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
Local específico o botiquín para el almacenamiento de medicamentos con frigorífico para los fármacos que lo requieran. Separación física entre productos de secado y resto de medicamentos.	Programa DDD	Medicamentos fuera del botiquín. Medicamentos caducados, no registrados y etiquetados.

3) ALIMENTACIÓN

OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
Registro de entrada de alimentos.		

OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
Los alimentos forrajeros supondrán en materia seca al menos un 55 % de la ración diaria de las vacas en lactación.	De este porcentaje la mitad se obtendrá de la propia explotación, fincas arrendadas o comunales cercanos. Densidad ganadera no superior a las 3 UGM por ha de superficie forrajera.	

4) REQUISITOS DE LOS EQUIPOS DE ORDEÑO, CONDUCCIÓN, ALMACENAMIENTO Y REFRIGERACIÓN DE LA LECHE

OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
<p>Disponer de un equipo de ordeño mecánico que cumpla las normas UNE. Para los equipos existentes que no cumplan las normas se dejará un periodo de adaptación hasta el 2008.</p> <p>Conducción directa entre equipo de ordeño y tanque de refrigeración.</p>		

OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
<p>Programa de mantenimiento realizado por técnicos especializados y al menos una revisión periódica al año, para asegurar cumplimiento de normas UNE.</p>		

OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
<p>Disponer de un equipo de refrigeración, para que antes de las 2,5 horas posteriores al ordeño la temperatura no sobrepase los 4 °C .</p>	<p>Capacidad para almacenar la producción de dos ordeños más de los habituales.</p> <p>Fácil lectura de la temperatura y del volumen almacenado en el tanque.</p>	<p>Manipulación de los equipos por parte de personal no autorizado.</p>

OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
<p>Los equipos de refrigeración y ordeño deberán ser mantenidos por el productor según las normas dictadas por el servicio técnico especializado.</p> <p>Solo se utilizarán para su limpieza y desinfección productos autorizados para uso alimentario.</p>		

OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
<p>El ganadero deberá llevar constancia documental de las revisiones de mantenimiento de todos los equipos de ordeño y refrigeración presentes en su explotación durante tres años.</p>		

5) REQUISITOS RELATIVOS A LAS CONDICIONES DE ORDEÑO

OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
<p>Existirá en la explotación un "Plan de Ordeño" validado por el Servicio de Ganadería.</p> <p>El Servicio de Ganadería verificará mediante inspecciones el cumplimiento de dicho plan.</p>		
OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
<p>La explotación contará con un Programa de Prevención de Mamitis descrito y controlado por un veterinario.</p>		
OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
<p>El Programa de Prevención de Mamitis obligará al menos a dos visitas al año a la explotación por parte de los técnicos de mamitis.</p>		
OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
<p>El libro de tratamientos de la explotación deberá estar en todo momento actualizado.</p> <p>Se controlará la fecha de aplicación del secado y la del parto.</p>		
OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
<p>Los animales tratados deberán ser identificados fácilmente del resto del rebaño (pinturas, pulseras, etc).</p> <p>Se deberá especificar el método de identificación utilizado en el libro de tratamientos.</p>	<p>Panel informativo de tratamiento.</p>	
OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
<p>Los pezones serán únicamente desinfectados con productos autorizados.</p>		<p>Utilizar Oxitocina para la inducción al ordeño en vacas cuya leche vaya a ser destinada al consumo humano.</p>

OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
Los residuos procedentes de material sanitario y medicamentos utilizados, se almacenarán en contenedores específicos que se recogerán de forma selectiva.	Contratos con terceros para la recogida selectiva de residuos.	

OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
Adaptadores al sistema de ordeño que desvíen la leche mamílica del resto con unidad de ordeño exclusiva.	Control de la leche procedente de cada animal, antes de comenzar el ordeño.	Destinar al consumo humano leche en la que se detecte alguna anomalía organoléptica o fisicoquímica.

OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
Las personas encargadas del ordeño y de la manipulación de la leche deberán hacerlo con ropa adecuada.	Buzo específico.	

OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
Las personas encargadas del ordeño deberán lavarse las manos inmediatamente antes de iniciar esta tarea.	Mantenerlas tan limpias como sea posible durante su realización. Lavamanos de acción no manual.	Proceder al ordeño con heridas abiertas, sangrantes o infectadas en las manos. Las heridas en la piel deberán cubrirse con un vendaje estanco.

OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
Al menos una persona de las que realizan habitualmente el ordeño deberá disponer acreditación de haber recibido formación específica adecuada. En caso de no disponerla, deberá acreditarse en un plazo máximo de dos años.	Esa persona se encargará de transmitir dicha información al resto de personas que realizan las labores de ordeño.	

6) TRATAMIENTOS EN LA LECHE

OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
Enfriamiento, filtrado.	Sistemas de frío anteriores al tanque de refrigeración.	Centrifugación, filtración microscópica, homogeneizado, estandarización, etc.

7) GESTIÓN DE RESIDUOS

OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
<p>Disponer de un Plan de Gestión de Residuos, en el que al menos se detallará:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalaciones generales. • Lugares y dispositivos de almacenamiento. • Maquinaria y utensilios para manejo de residuos. • Manejo de residuos ganaderos <ul style="list-style-type: none"> En la propia explotación. Fuera de la explotación. 		

OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
<p>Recogida y almacenamiento de lixiviados de silos y restos de lavado.</p> <p>Capacidad de almacenamiento de al menos 4 meses.</p> <p>Separación adecuada de toda fuente de contaminación tal como servicios sanitarios y estercoleros.</p>	<p>Capacidad de almacenamiento de 6 meses.</p> <p>Estercolero cubierto.</p> <p>Compostaje.</p> <p>Uso de los residuos como utilización agronómica en la propia explotación agrícola o en explotaciones cercanas.</p>	<p>Expediente sancionador firme por motivos Medio Ambientales derivados de su actividad ganadera.</p>

8) REQUISITOS EXIGIBLES A LA LECHE CRUDA

OBLIGATORIO	ACONSEJADO	PROHIBIDO
	Deberá proceder de animales en los que se haya respetado 1,5 veces el periodo de supresión del producto zoonosanitario establecido por el facultativo veterinario.	Cualquier resultado positivo de muestras recogidas en el Plan Nacional de Investigación de Residuos (Real Decreto 1749/1998 de 31 de Julio).

- Condiciones de composición química

OBLIGATORIO	PROHIBIDO
Punto Congelación $\leq 0,520$ °C Proteína ≥ 30 gr/kg (Media anual).	Presencia de agua.

- Condiciones de sanidad

OBLIGATORIO	PROHIBIDO
Gérmenes a 30°C ≤ 50.000 ufc /ml (Media geométrica semestral) Células Somáticas ≤ 300.000 /ml (Media geométrica anual)	Contener residuos antibióticos en una cantidad que, con respecto a cualquiera de las sustancias a que se refieren los Anexos I y II del reglamento (CEE) nº2377/90, supere los niveles autorizados con arreglo a dicho reglamento; o bien el total combinado de residuos de sustancias antibióticas supera un valor máximo admisible.

OBLIGATORIO	PROHIBIDO
	Un positivo en la prueba de screening realizada para la detección de inhibidores en la leche. Este positivo deberá ser confirmado por cromatografía de líquidos con detector de masas y superar el Límite Máximo de residuos para la sustancia detectada.